



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 155

Fecha: 23/11/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2005 00027 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. -	CARMEN JAIMES FLOREZ	Auto que Aprueba Costas DEMANDA ACUMULADA	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2005 00027 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. -	CARMEN JAIMES FLOREZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate : FIJAR el día 17/02/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. 68001-40-03-009-2005-00027-02 adelantado por la COOPERATIVA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA.-, en contra de la demandada CARMEN JAIMES FLOREZ, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01247 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	LIBERATA MARTINEZ VEGA	Auto de Tramite Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (CJG)	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00066 01	Ejecutivo Singular	SONIA AGUDELO ZAMBRANO	ANA SILVIA SUAREZ ROA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia PERITO AVALUADOR A LUZ MIREYA AFANDOR AMADO	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2016 00052 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE COMERCIAL SUPER ISLAS	JUAN ALONSO JEREZ CABALLERO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 24/02/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-026-2016-00052-01 adelantado por el EDIFICIO PARQUE COMERCIAL SUPER ISLAS (demanda principal) y CARMEN LILIA TOSCANO INFANTE (demanda acumulada/ejecutivo con garantía real), en contra del demandado JUAN ALONSO JEREZ CABALLERO, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00423 01	Ejecutivo con Título Prendario	NANCY YOMAIRA ALARCON OTERO	LIZETH LONOR VALENZUELA ARRIETA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A SEÑALAR FECHA Y HORA PARA REMATE SE QUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00256 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL CIGARRAL P.H.	LEASING DE COLOMBIA S.A	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 03/03/2021 a las 9:00 A.M dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-022-2017-00256-02 adelantado por el EDIFICIO EL CIGARRAL, en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado - smm	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00342 01	Ejecutivo Singular	MYREYA HERRERA HERNANDEZ	FLOR HERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA	Auto que Ordena Correr Traslado por la Secretaría del Centro de Servicios de la liquidación del crédito presentada dentro de la demanda acumulada...previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada en la demanda principal (AG)	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00188 01	Ejecutivo Singular	JESMAS CONSULTORES ASOCIADOS SA	JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ	Auto que Remite Proceso por Competenci ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente digitalizado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-, en donde se adelanta el trámite de reorganización del demandado JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ, causa que se identifica con la radicación No. 97886, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase por el Centro de Servicios.	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00516 01	Ejecutivo con Título Prendario	GLADYS MARIA CACEERES ORTIZ	XIMENA BUITRAGO CHACON	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 23/02/2021 a las 9:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo prendario identificado con la radicación No. 68001-40-03-022-2018-00516-01 adelantado por GEFERSON OSWALDO JAIMES MARTÍNEZ como cesionario de GLADYS MARÍA CÁCERES ORTIZ, en contra de LIZETH XIMENA BUITRAGO CHACÓN, para llevar a cabo el remate del vehículo	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00713 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS	HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidación del Credi // Se ORDENA entrega y pagar a fgavor de la parte demandante los dineros representados en títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. (CJG)	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00199 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO	LAURA JOHANA CRUZ OCHOA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia PERITO AVALUADOR A BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00894 01	Ejecutivo Singular	INGRID JOHANA VILLAMIZAR SARMIENTO	ANDREA LINARES HERRERA	Auto inadmite demanda acumulada//Concede Término para subsanar de cinco (5) días. (AG)	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00894 01	Ejecutivo Singular	INGRID JOHANA VILLAMIZAR SARMIENTO	ANDREA LINARES HERRERA	Auto ordena practicar liquidación una vez se zanje el tema de la admisibilidad de la demanda acumulada...(AG)	20/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONS GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RADICADO: J09-2005-00027-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE  
DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL  
TRÁMITE DE LA DEMANDA ACUMULADA**

 <b>CONCEPTO</b>	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura <b>VALOR</b>
<b>PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO</b> (Fl. 12 c. 2)	República de Colombia <b>\$36.916.00</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO</b> (Fl. 15, C. 1)	<b>\$120.000.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$156.916.00</b>

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)**  
**RADICADO: J09-2005-00027-02**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal practicó la liquidación de las costas procesales causadas en la demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro de la referencia atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J09-2005-00027-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. 300-238068, denunciado como de propiedad de la demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**, tal y como lo solicita la parte ejecutante del trámite acumulado.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **17/02/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-009-2005-00027-02** adelantado por la **COOPERATIVA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO – COOMERCADOS LTDA.-**, en contra de la

demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238068**, denunciado como de propiedad de la demandada antes referenciada, el cual corresponde al local C-16, puesto 25-03 del Edificio Centro Metropolitano de Mercadeo P.H., ubicado en la carrera 16 No. 33 – 44. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1.806 del 10/07/2003 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga visible a (Fis. 1 al 12 Cd. 1). El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$9.483.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 -10 of. 1003 edificio El Plaza del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 3168648429 o en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 # 35-30 esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$6.638.100.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$3.793.200.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto en su integridad** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º,

artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de (**\$9.483.000.00**), so pena de rechazarse dicha postura. Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores.

**QUINTO: ADVIÉRTASELES** a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

**SEXTO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**SÉPTIMO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**OCTAVO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya cancelaron los honorarios correspondientes al perito designado **JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 25/08/2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J18-2009-01247-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el "Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura", sería del caso proceder a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de este diligenciamiento, tal y como lo solicita la parte actora en el escrito visible a (Fl. 42, Cd. 1), sin embargo, destaque, una vez revisado el expediente que existe incongruencia en el registro de la medida cautelar que recae sobre el bien cautelado, toda vez que en el mismo aparece que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga tomó nota del mismo en "una cuota parte", pero se advierte que la demandada **LIBERATA MARTINEZ VEGA** es propietaria exclusiva del predio que se distingue bajo la matrícula inmobiliaria No. **300-121496**.

En este orden de ideas, en uso de los poderes de ordenación e instrucción, se encuentra procedente ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que se sirva explicar el por qué procedió a registrar exclusivamente en una "cuota parte" el embargo decretado en este proceso y que le fue comunicado con el oficio No. 466 del 02/02/2010 emitido por el Juzgado de origen (Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga), si del certificado de tradición del predio distinguido con la M.I. No. **300-121496** se colige que la ejecutada **LIBERATA MARTINEZ VEGA** tiene el dominio pleno y exclusivo sobre dicho bien raíz.

Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo adjuntándose copia simple del documento visible a (Fl. 8, Cd. 2), advirtiéndose que el proceso de la referencia está siendo conocido actualmente por este juzgado de ejecución.

**NOTIFÍQUESE y cúmplase ,**

lvags

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J06-2014-00066-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el traslado del avalúo venció en silencio. Además, que falta por resolver la petición de fijar audiencia de remate del bien mueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita la parte actora, si no se observara que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> como la Corte Constitucional<sup>2</sup>, le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. 315-4751 por la suma de **(\$31.154.250)** que corresponde al catastral (Fl. 77, Cd. 2) incrementado en un 50% frente a la cuota parte cautelada, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, porque se trata de un bien raíz que no es rural sino urbano localizado en el municipio de Puerto Nacional (Santander). Es de destacar, que los inmuebles urbanos por regla general presentan un valor comercial mucho más alto que aquel establecido en la regla del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la partes, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*"; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - R.A.A.** - a la perito **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, teléfonos 3168648429, luzmiafanador@hotmail.com, con el fin de que realice el avalúo comercial de la cuota parte del bien inmueble identificado con la M. I. No. **315-4751** el cual se halla ubicado en la calle 13 No. 3-30 del Municipio de Puerto Nacional (Santander) que pertenecen a la demandada **ANA SILVA SUÁREZ ROA**.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J26-2016-00052-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-173169**, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN ALONSO JERÉZ CABALLERO**.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **24/02/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-026-2016-00052-01** adelantado por el **EDIFICIO PARQUE COMERCIAL SUPER ISLAS** (demanda principal) y **CARMEN LILIA TOSCANO INFANTE** (demanda acumulada/ejecutivo con garantía real), en contra del demandado **JUAN ALONSO JERÉZ CABALLERO**,

para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-173169**, denunciado como de propiedad del demandado antes referenciado, el cual corresponde al local 172 que hace parte del Edificio Parque Comer "Super Islas" P.H., ubicado en la carrera 16 No. 45 – 138 del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 4231 del 26/08/2016 suscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga visible a (Fls. 15 a 17, Cd. 2). El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$20.320.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien se puede ubicar en la calle 37 # 26 - 15 de Bucaramanga, teléfono 319-2583387, correo electrónico [javiror17@gmail.com](mailto:javiror17@gmail.com). Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 # 35-30 esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$14.224.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$8.128.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto en su integridad** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a los sujetos procesales que en la demanda acumulada se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo

del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de **(\$20.320.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura. Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores.

**QUINTO: ADVIÉRTASELES** a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

**SEXTO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J02-2016-00423-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el "Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura", sería del caso proceder a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado dentro de este diligenciamiento, tal y como lo solicita la parte actora en el escrito que antecede, sin embargo, destaque, que dentro del expediente, luego de haberse proferido la orden de continuar adelante con la ejecución, no obra la liquidación del crédito que ha debido presentarse bien sea por la parte ejecutante o la parte demandada siguiendo los mandatos del artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no se pueda acceder a lo pretendido y, en su lugar, se requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la liquidación del crédito actualizada conforme los parámetros establecidos en la norma procesal citada.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J22-2017-00256-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita fijar fecha y hora para remate del inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-106720**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, tal y como lo solicita la parte ejecutante.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **03/03/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-022-2017-00256-02** adelantado por el **EDIFICIO EL CIGARRAL**, en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-106720**, denunciado como de propiedad de la parte demandada antes referenciada, el cual corresponde al apartamento 602 del edificio El Cigarral ubicado en la carrera 41 No. 42-90 del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 2596 del 19/12/2014 suscrita en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga visible a (Fls. 123 al 128 Cd. 2). El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$464.274.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 -10 of. 1003 edificio El Plaza del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 3168648429 o en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 # 35-30 esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$324.991.800.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$185.709.600.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto en su integridad** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO: ADVIÉRTASELES** a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de

depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Firma del Juez  
Comandante Superior de la Justicia  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL/ACUMULADA)  
RADICADO: J06-2017-00342-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Sería del caso entrar a resolver acerca de la liquidación del crédito que fue presentada por la parte actora dentro del trámite de la demanda principal, si no se observara por el Despacho que aún no se ha corrido traslado de la liquidación del crédito dentro de la demanda acumulada por parte de la Secretaría del Centro de Servicios. Es de destacar, que se necesita que el trámite de las dos demandas que se tramitan de manera conjunta en este proceso se encuentren en la misma fase para resolver acerca de las cuentas de los créditos y repartir —entre éstos— el dinero que se halla consignado a favor de esta causa, según lo dispuesto en la ley sustancial.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE dentro del trámite de la demanda acumulada se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/11/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 26/11/2020.

Se fija en lista No. 155

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Ram Judicia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Regalía de Comercio

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J006-2018-00188-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ** allega un escrito, mediante el cual pone en conocimiento que se admitió ante la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional Bucaramanga- un proceso de reorganización abreviada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por **JESMAR CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S - EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ**, si no se observara por el Despacho que el demandado inició ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** un trámite de reorganización abreviado, regido, entre otros, por las disposiciones de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, el cual fue admitido para el día 24/08/2020, según consta a (Fl. 43, Cd. 1).

Ahora bien, el Decreto legislativo 772 de 2020 *“Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”*, prevé en el numeral 4º del artículo 11 lo siguiente:

*“4. Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 Y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo”.*

Del mismo modo, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, prescribe lo siguiente: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso,*

*quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)*

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra del demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ** por el demandante **JESMAR CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S - EN LIQUIDACIÓN**, con anterioridad al proceso de reorganización abreviado, se ordenará en la parte resolutive de esta decisión la remisión de esta causa ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-**, para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora que las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias que recayeron sobre los bienes no sujetos a registro del demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ** quedan canceladas por ministerio de la ley, en razón a la admisión del trámite de reorganización abreviada, tal y como lo dispone el artículo 4º del Decreto legislativo 772 de 2020. En consecuencia, el promotor **HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR** deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar dentro del término de quince (15) días.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte demandante el contenido del documento visible a (Fls.43 al 53, Cd. 1) para los fines pertinentes.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente digitalizado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-**, en donde se adelanta el trámite de reorganización del demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ**, causa que se identifica con la radicación No. 97886, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y

graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase por el Centro de Servicios.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de la parte actora que las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias que recayeron sobre los bienes no sujetos a registro del demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ** quedan canceladas por ministerio de la ley, en razón a la admisión del trámite de reorganización abreviada, tal y como lo dispone el artículo 4º del Decreto legislativo 772 de 2020. En consecuencia, el promotor **HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR** deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar dentro del término de quince (15) días. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** En caso de existir embargo de remanente se ordena oficiar al juzgado y al proceso correspondiente con el fin de informar que los bienes perseguidos dentro del proceso ejecutivo que se adelanta ante este Despacho y respecto del cual sería del caso dejar a disposición de la causa de la cual se solicita la medida del embargo del **REMANENTE**, que el mismo quedó afectado por el trámite de reorganización abreviado que adelanta el demandado **JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**QUINTO:** Poner de presente a los sujetos procesales que según consta en el reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

**SEXTO:** Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J22-2018-00516-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con placa **UDV-966**, denunciado como de propiedad de la demandada **LIZETH XIMENA BUITRAGO CHACÓN**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **23/02/2021** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo prendario identificado con la radicación No. **68001-40-03-022-2018-00516-01** adelantado por **GEFERSON OSWALDO JAIMES MARTÍNEZ** como cesionario de **GLADYS MARÍA CÁCERES ORTIZ**, en contra de **LIZETH XIMENA BUITRAGO CHACÓN**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con

la placa **UDV-966** de propiedad de la demandada antes referenciada, ubicado en el parqueadero de la casa residencial ubicada en la calle 88 No. 25-69 del barrio Diamante II del municipio de Bucaramanga, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado comercialmente en la suma de **(\$37.166.666.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien objeto de remate es el auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la carrera 13 # 35 – 10, oficina 1003, Edificio la Plaza de Bucaramanga, teléfonos 3177223305, correo electrónico [ivanoff1336@hotmail.com](mailto:ivanoff1336@hotmail.com). Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor **(\$26.016.666.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del velocípedo **(\$14.866.666.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO: ADVIÉRTASELE** a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien mueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor prendario (cesionario) que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del vehículo a rematarse, es decir, la suma de **(\$37.166.666.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

**CUARTO: ADVIÉRTASELES** a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

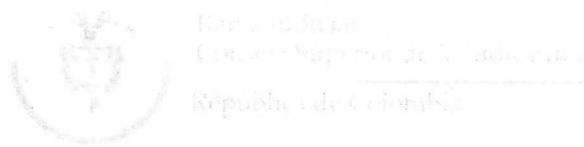
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2018-00713-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que se le hizo en el auto emitido para el 15/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$7.861.240,21)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 20/11/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por la parte ejecutada; **2)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los pagos por consignación realizados por la parte ejecutada y a favor del acreedor en la cuenta del **BANCO AV. VILLAS**; **3)** no se tuvo en cuenta los pagos realizados antes de la expedición del mandamiento de pago, pues, ello fue un objeto litigioso resuelto en la sentencia proferida por el Juzgado de origen, en donde se decidió que la excepción de pago parcial –fundamentada en tales pagos- no prosperaba; **4)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$500.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$273.532,86)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas quedan totalmente pagas; **5)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 03/12/2018 en la suma de **(\$226.467,14)**; **6)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir una vez más al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que de manera inmediata se sirva cumplir con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 15/07/2020, lo cual le fue comunicado a través del oficio No. 7516 del 31/07/2020 que fue recepcionado vía correo electrónico. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese y remítase el oficio correspondiente.


**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
 Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO  
RADICADO #TERCERO  
J16-2018-713CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACIONELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANOMetodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  
$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
(t= tasa de interés del periodo  
vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	ASA INT % E APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-feb-17	SALDO ENERO		22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$177.898,00	\$177.898,00
1	28-feb-17	Intereses de mora	27	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.844,14	\$0,00	\$3.844,14	\$3.844,14	\$0,00	\$177.898,00	\$181.742,14
2	31-mar-17	CUOTA FEBRERO	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$197.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.420,67	\$0,00	\$4.420,67	\$8.264,81	\$0,00	\$374.898,00	\$383.162,81
3	30-abr-17	CUOTA MARZO + EXTRA + RETROACTIVO	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$325.000,00	\$0,00	\$0,00	\$9.008,37	\$0,00	\$9.008,37	\$17.273,18	\$0,00	\$699.898,00	\$717.171,18
4	31-may-17	CUOTA ABRIL+ EXTRA + RETROACTIVO	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$325.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.385,24	\$0,00	\$17.385,24	\$34.658,42	\$0,00	\$1.024.898,00	\$1.059.556,42
5	30-jun-17	CUOTA MAYO + EXTRA	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$313.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.627,12	\$0,00	\$24.627,12	\$59.285,54	\$0,00	\$1.337.898,00	\$1.397.183,54
6	31-jul-17	CUOTA JUNIO + EXTRA	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$313.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.774,15	\$0,00	\$32.774,15	\$92.059,70	\$0,00	\$1.650.898,00	\$1.742.957,70
7	31-ago-17	CUOTA JULIO + EXTRA	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$313.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.441,64	\$0,00	\$40.441,64	\$132.501,33	\$0,00	\$1.963.898,00	\$2.096.399,33
8	30-sep-17	CUOTA AGOSTO + EXTRA	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$323.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.604,53	\$0,00	\$45.604,53	\$178.105,86	\$0,00	\$2.286.898,00	\$2.465.003,86
9	31-oct-17	CUOTA SEPTIEMBRE	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$203.000,00	\$0,00	\$0,00	\$54.150,42	\$0,00	\$54.150,42	\$232.256,28	\$0,00	\$2.489.898,00	\$2.722.154,28
10	30-nov-17	CUOTA OCTUBRE	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$203.000,00	\$0,00	\$0,00	\$56.580,33	\$0,00	\$56.580,33	\$288.836,61	\$0,00	\$2.692.898,00	\$2.981.734,61
11	31-dic-17	CUOTA NOVIEMBRE	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$203.000,00	\$0,00	\$0,00	\$62.748,78	\$0,00	\$62.748,78	\$351.585,39	\$0,00	\$2.895.898,00	\$3.247.483,39
12	31-ene-18	CUOTA DICIEMBRE	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$203.000,00	\$0,00	\$0,00	\$67.248,63	\$0,00	\$67.248,63	\$418.834,02	\$0,00	\$3.098.898,00	\$3.517.732,02
13	28-feb-18	CUOTA ENERO	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$203.000,00	\$0,00	\$0,00	\$65.813,70	\$0,00	\$65.813,70	\$484.647,72	\$0,00	\$3.301.898,00	\$3.786.545,72
14	31-mar-18	CUOTA FEBRERO	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$203.000,00	\$0,00	\$0,00	\$76.643,92	\$0,00	\$76.643,92	\$561.291,64	\$0,00	\$3.504.898,00	\$4.066.189,64
15	30-abr-18	CUOTA MARZO	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$203.000,00	\$0,00	\$0,00	\$78.027,21	\$0,00	\$78.027,21	\$639.318,85	\$0,00	\$3.707.898,00	\$4.347.216,85
16	31-may-18	CUOTA ABRIL + RETROACTIVO	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$239.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.181,54	\$0,00	\$85.181,54	\$724.500,39	\$0,00	\$3.946.898,00	\$4.671.398,39
17	30-jun-18	CUOTA MAYO + EXTRA + RETROACTIVO	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$272.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.105,29	\$0,00	\$87.105,29	\$811.605,68	\$0,00	\$4.218.898,00	\$5.030.503,68
18	31-jul-18	CUOTA JUNIO + EXTRA + RETROACTIVO	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$272.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.191,71	\$0,00	\$95.191,71	\$906.797,39	\$0,00	\$4.490.898,00	\$5.397.695,39
19	31-ago-18	CUOTA JULIO + EXTRA	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$254.000,00	\$0,00	\$0,00	\$100.923,82	\$0,00	\$100.923,82	\$1.007.721,20	\$0,00	\$4.744.898,00	\$5.752.619,20
20	30-sep-18	CUOTA AGOSTO + EXTRA	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$254.000,00	\$0,00	\$0,00	\$102.556,56	\$0,00	\$102.556,56	\$1.110.277,76	\$0,00	\$4.998.898,00	\$6.109.175,76
21	31-oct-18	CUOTA SEPTIEMBRE + EXTRA	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$254.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.783,70	\$0,00	\$110.783,70	\$1.221.061,46	\$0,00	\$5.252.898,00	\$6.473.959,46
22	30-nov-18	CUOTA OCTUBRE + EXTRA	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$256.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.901,56	\$0,00	\$111.901,56	\$1.332.963,02	\$0,00	\$5.508.898,00	\$6.841.861,02

JUZGADO  
RADICADO #TERCERO  
J16-2018-713CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACIONELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANOMetodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  
$$im = \left[ \left( \left( 1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right) \times C \right]$$
  
vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	ASA INT % E APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
23	01-dic-18	CUOTA NOVIEMBRE	1	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$221.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.856,33	\$0,00	\$3.856,33	\$1.336.819,35	\$0,00	\$5.729.898,00	\$7.066.717,35
24	03-dic-18	PAGO DE COSTAS Y ABONO	2	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$226.467,14	\$0,00	\$8.024,87	\$8.024,87	\$0,00	\$1.118.377,08	\$0,00	\$5.729.898,00	\$6.848.275,08
25	31-dic-18	Intereses de mora	28	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.376,67	\$0,00	\$113.376,67	\$1.231.753,75	\$0,00	\$5.729.898,00	\$6.961.651,75
26	31-ene-19	CUOTA DICIEMBRE	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$221.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.267,88	\$0,00	\$124.267,88	\$1.356.021,63	\$0,00	\$5.950.898,00	\$7.306.919,63
27	28-feb-19	CUOTA ENERO	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$221.000,00	\$0,00	\$0,00	\$119.369,68	\$0,00	\$119.369,68	\$1.475.391,31	\$0,00	\$6.171.898,00	\$7.647.289,31
28	31-mar-19	CUOTA FEBRERO	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$221.000,00	\$0,00	\$0,00	\$135.162,74	\$0,00	\$135.162,74	\$1.610.554,05	\$0,00	\$6.392.898,00	\$8.003.452,05
29	30-abr-19	CUOTA MARZO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$221.000,00	\$0,00	\$0,00	\$135.126,95	\$0,00	\$135.126,95	\$1.745.681,01	\$0,00	\$6.613.898,00	\$8.359.579,01
30	31-may-19	CUOTA ABRIL + RETROACTIVO + EXTRAORDINARIA	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$299.000,00	\$0,00	\$0,00	\$144.642,22	\$0,00	\$144.642,22	\$1.890.323,23	\$0,00	\$6.912.898,00	\$8.803.221,23
31	30-jun-19	CUOTA MAYO + RETROACTIVO + EXTRA	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$299.000,00	\$0,00	\$0,00	\$145.983,25	\$0,00	\$145.983,25	\$2.036.306,48	\$0,00	\$7.211.898,00	\$9.248.204,48
32	01-jul-19	CUOTA JUNIO + RETROACTIVO + EXTRA	1	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$299.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.020,87	\$0,00	\$5.020,87	\$2.041.327,35	\$0,00	\$7.510.898,00	\$9.552.225,35
33	19-jul-19	ABONO	18	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$94.681,62	\$94.681,62	\$0,00	\$1.136.008,97	\$0,00	\$7.510.898,00	\$8.646.906,97
34	31-jul-19	Intereses de mora	12	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.989,20	\$0,00	\$62.989,20	\$1.198.998,17	\$0,00	\$7.510.898,00	\$8.709.896,17
35	31-ago-19	CUOTA JULIO	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.107,51	\$0,00	\$164.107,51	\$1.363.105,68	\$0,00	\$7.745.898,00	\$9.109.003,68
36	30-sep-19	CUOTA AGOSTO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.725,37	\$0,00	\$163.725,37	\$1.526.831,05	\$0,00	\$7.980.898,00	\$9.507.729,05
37	31-oct-19	CUOTA SEPTIEMBRE	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$172.602,44	\$0,00	\$172.602,44	\$1.699.433,49	\$0,00	\$8.215.898,00	\$9.915.331,49
38	30-nov-19	CUOTA OCTUBRE	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.330,58	\$0,00	\$171.330,58	\$1.870.764,06	\$0,00	\$8.450.898,00	\$10.321.662,06
39	31-dic-19	CUOTA NOVIEMBRE	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$181.141,03	\$0,00	\$181.141,03	\$2.051.905,09	\$0,00	\$8.685.898,00	\$10.737.803,09
40	01-ene-20	CUOTA DICIEMBRE	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.905,33	\$0,00	\$5.905,33	\$2.057.810,42	\$0,00	\$8.920.898,00	\$10.978.708,42
41	16-ene-20	ABONO DIRECTO	15	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$240.000,00	\$0,00	\$91.410,76	\$91.410,76	\$0,00	\$1.909.221,19	\$0,00	\$8.920.898,00	\$10.830.119,19
42	31-ene-20	Intereses de mora	15	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.410,76	\$0,00	\$91.410,76	\$2.000.631,95	\$0,00	\$8.920.898,00	\$10.921.529,95
43	01-feb-20	CUOTA ENERO	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.147,98	\$0,00	\$6.147,98	\$2.006.779,93	\$0,00	\$9.169.898,00	\$11.176.677,93
44	04-feb-20	ABONO DIRECTO	3	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$240.000,00	\$0,00	\$18.971,81	\$18.971,81	\$0,00	\$1.785.751,73	\$0,00	\$9.169.898,00	\$10.955.649,73
45	12-feb-20	ABONO DIRECTO	8	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$50.678,75	\$50.678,75	\$0,00	\$0,00	\$1.163.569,51	\$8.006.328,49	\$8.006.328,49
46	29-feb-20	Intereses de mora	17	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.319,63	\$0,00	\$94.319,63	\$94.319,63	\$0,00	\$8.006.328,49	\$8.100.648,11

JUZGADO  
RADICADO #TERCERO  
J16-2018-713CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACIONELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANOMetodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  
$$im = \left[ \left( (1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$
  
vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	ASA INT % E APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
47	01-mar-20	CUOTA FEBRERO	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.489,50	\$0,00	\$5.489,50	\$99.809,13	\$0,00	\$8.255.328,49	\$8.355.137,62	
48	11-mar-20	ABONO DIRECTO	10	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$260.000,00	\$0,00	\$56.777,26	\$56.777,26	\$0,00	\$0,00	\$103.413,61	\$8.151.914,87	\$8.151.914,87	
49	31-mar-20	Intereses de mora	20	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.517,63	\$0,00	\$112.517,63	\$112.517,63	\$0,00	\$8.151.914,87	\$8.264.432,51	
50	30-abr-20	CUOTA MARZO	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.277,62	\$0,00	\$167.277,62	\$279.795,25	\$0,00	\$8.400.914,87	\$8.680.710,13	
51	01-may-20	CUOTA ABRIL	1	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.554,69	\$0,00	\$5.554,69	\$285.349,94	\$0,00	\$8.649.914,87	\$8.935.264,82	
52	04-may-20	ABONO DIRECTO	3	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$17.169,34	\$17.169,34	\$0,00	\$52.519,28	\$0,00	\$8.649.914,87	\$8.702.434,15	
53	19-may-20	ABONO DIRECTO	15	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$86.188,15	\$86.188,15	\$0,00	\$0,00	\$111.292,57	\$8.538.622,30	\$8.538.622,30	
54	31-may-20	Intereses de mora	12	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.995,83	\$0,00	\$67.995,83	\$67.995,83	\$0,00	\$8.538.622,30	\$8.606.618,13	
55	01-jun-20	CUOTA MAYO	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.626,42	\$0,00	\$5.626,42	\$73.622,25	\$0,00	\$8.787.622,30	\$8.861.244,55	
56	23-jun-20	ABONO DIRECTO	22	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$128.276,28	\$128.276,28	\$0,00	\$0,00	\$48.101,47	\$8.739.520,83	\$8.739.520,83	
57	30-jun-20	Intereses de mora	7	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.391,40	\$0,00	\$40.391,40	\$40.391,40	\$0,00	\$8.739.520,83	\$8.779.912,23	
58	31-jul-20	CUOTA JUNIO	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.298,74	\$0,00	\$180.298,74	\$220.690,14	\$0,00	\$8.988.520,83	\$9.209.210,97	
59	01-ago-20	CUOTA JULIO	1	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.972,24	\$0,00	\$5.972,24	\$226.662,38	\$0,00	\$9.237.520,83	\$9.464.183,21	
60	18-ago-20	ABONO	17	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$104.897,05	\$104.897,05	\$0,00	\$0,00	\$168.440,57	\$9.069.080,26	\$9.069.080,26	
61	31-ago-20	Intereses de mora	13	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.647,99	\$0,00	\$78.647,99	\$78.647,99	\$0,00	\$9.069.080,26	\$9.147.728,25	
62	30-sep-20	CUOTA AGOSTO	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.062,25	\$0,00	\$183.062,25	\$261.710,25	\$0,00	\$9.318.080,26	\$9.579.790,51	
63	01-oct-20	CUOTA SEPTIEMBRE	1	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.131,00	\$0,00	\$6.131,00	\$267.841,24	\$0,00	\$9.567.080,26	\$9.834.921,50	
64	08-oct-20	ABONO	7	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$44.150,90	\$44.150,90	\$0,00	\$0,00	\$188.007,86	\$9.379.072,40	\$9.379.072,40	
65	23-oct-20	ABONO	15	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$92.994,50	\$92.994,50	\$0,00	\$0,00	\$1.907.005,50	\$7.472.066,90	\$7.472.066,90	
66	31-oct-20	Intereses de mora	8	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.421,74	\$0,00	\$39.421,74	\$39.421,74	\$0,00	\$7.472.066,90	\$7.511.488,64	
67	01-nov-20	CUOTA OCTUBRE	1	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.855,87	\$0,00	\$4.855,87	\$44.277,61	\$0,00	\$7.721.066,90	\$7.765.344,51	
68	20-nov-20	Intereses de mora	19	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.895,70	\$0,00	\$95.895,70	\$140.173,31	\$0,00	\$7.721.066,90	\$7.861.240,21	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS			SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		20/11/2020
\$ 11.410.898,00				\$ 0,00			\$ 0,00		\$ 5.166.809,35		\$ 0,00		\$ 8.716.467,14			\$ 7.861.240,21		DEMANDANTE

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA, Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL.

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J01-2019-00199-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se comisione a una Notaría para proceder a realizar la audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

1. Sería del caso proceder a ordenar la comisión a una Notaría pretendida por la parte actora con el fin de que se practique la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, si no se observara por el Despacho que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> como la Corte Constitucional<sup>2</sup>, le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-296723** por la suma de **(\$42.786.000)** que corresponde al catastral (Fis. 84 y 85, Cd. U) incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, en razón a que se trata de un bien raíz urbano localizado en el municipio de Bucaramanga (Santander), el que como se sabe tiene una alta valorización comercial en sus predios.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la partes, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad* (...)”; por tal razón, se procede a designar del Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. al perito con Código: AVAL-91472688, **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN**, quien se puede ubicar en la Carrera 26 No. 17 – 25 Barrio San Francisco de Bucaramanga. Teléfono 312-4626549 - 6708950. Correo electrónico [avaluosanteliz.29@gmail.com](mailto:avaluosanteliz.29@gmail.com), con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-296723**, el cual se halla ubicado en la calle 95 No. 32-28 apartamento 501B torre B del Conjunto Multifamiliar Portal del Vivero del municipio de Bucaramanga (Santander) que pertenece a la demandada **LAURA JOHANNA CRUZ OCHOA**.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RADICADO: J019-2019-00894-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por el **EDIFICIO AZALIA PH**, a través de apoderada judicial, en contra de **CRISTIAN ALBERTO ARENAS MANTILLA** y **ANDREA LINARES HERRERA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) De acuerdo a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar los hechos "CUARTO" y "DECIMO PRIMERO" de la demanda en lo que hace referencia a la dirección del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, pues la allí plasmada no guarda relación con la establecida dentro del folio de matrícula inmobiliaria (Fl. 18, C.3), en especial, a lo que corresponde al número de la torre donde se ubica el apartamento.

(ii) En atención a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó deben ser notificados los demandados **CRISTIAN ALBERTO ARENAS MANTILLA** y **ANDREA LINARES HERRERA**. Ello, en virtud que señaló el desconocimiento del canal digital de notificación de los demandados.

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J019-2019-00894-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.019).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la liquidación presentada por la parte demandante conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, una vez se zanje el tema de la admisibilidad de la demanda acumulada impetrada en contra de los demandados, ya que en virtud de dicho trámite se puede provocar la suspensión de pagos a los acreedores, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 463 *ibídem*.

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 155 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12